

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN CARLOS, ANTIOQUIA

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 110 DEL C.G.P.

JUNIO 03 DE 2021

Rdo	Proceso	Demandante	Demandado	Término	Fecha auto
2016-00863	Reivindic.	Walter de Js. Giraldo G.	Jairo de Js. Quintero	Traslado 3 días	Reposición

Se fija en la fecha a las ocho (8) de la mañana, por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma fecha a las cinco (5) de la tarde.


MARIA CONSUELO PARRA GIL
Secretaria

Medellín, 24 de mayo de 2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SAN CARLOS (ANTIOQUIA)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (REIVINDICATORIO)

DEMANDANTE: WALTER DE JESUS GIRALDO GIRALDO

DEMANDADO: JAIRO DE JESUS QUINTERO JARAMILLO

RADICADO: 2016-00863

ASUNTO: FORMULACION DE RECURSO DE REPOSICION

CORDIAL SALUDO:

MARIO DE JESUS CASTILLEJO PADILLA, Abogado en ejercicio, Apoderado judicial del demandado, comedia y oportunamente Formulo **RECURSO DE REPOSICION** contra la Providencia notificada el pasado 19 de mayo (de 2021), que programó la práctica de Audiencia, con fundamento en lo siguiente:

-En el Proceso el Honorable Juzgado tuvo a bien decretar el Emplazamiento de todas las personas que tuviesen algún derecho sobre los inmuebles objeto de reivindicación, personas que, por tanto, luego de ser emplazadas, por ser indeterminadas, deben representarse en el Proceso por un Curador ad-litem que propenda por la defensa de sus respectivos derechos, conforme con lo previsto por el Art. 108, inciso séptimo, del CGP., pues de lo contrario se estarían vulnerando los derechos de aquellas personas, que fue lo que el Juzgado quiso evitar, en el entendido de este servidor, al ordenar tal Emplazamiento. Por tanto, si ya se cumplió con este Emplazamiento, debe procederse a la designación del Curador ad-litem que represente a las personas emplazadas en el Proceso, corriéndole el correspondiente traslado, circunstancia no acontecida aún, lo cual impide el impulso o continuidad del mismo.

Con igual respeto me permito indicar que, superada la anterior omisión, la Audiencia a señalar no es la que dispone el Art. 129 ibídem, ya que actualmente no se cumple con trámite incidental en el Proceso (ya éste se superó al decretar la Nulidad de la Sentencia - vía incidental), sino la prevista por el Art. 61, inciso tercero, ibídem, sin perjuicio de la intervención que realice el Curador ad-litem a que me he referido.

DERECHO: Art. 318, ibídem.

CORDIALMENTE,

Mario de JESÚS Castillejo Padilla

C.C. 15502120. TP. 88494 C.S.J. Calle 52 Nro. 49-28, oficina 603, Medellín. BUZON 300-7887870.

Dirección electrónica: buscaudiosporfa@hotmail.com

Bojado del correo Institucional
hoy Mayo 24/21

~~2/10~~
SP10